



ACUERDO GENERAL 4/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSIDERANDO

PRIMERO. La reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobada por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango mediante Decreto número 071, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 93 Bis, de fecha 21 de noviembre de 2024, así como las subsecuentes fe de erratas respecto del citado decreto, publicadas en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Durango 12 Ext., de fecha 03 de diciembre de 2024, y 97 Bis, de fecha 05 de diciembre de 2024, previó un nuevo procedimiento para ocupar los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, así como su funcionamiento y estructura; precisando la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración del Poder Judicial.

SEGUNDO. El artículo cuarto transitorio de la reforma precitada, estableció que tanto el Tribunal de Disciplina Judicial como el Órgano de Administración del Poder Judicial iniciarían sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanaran de la elección ordinaria celebrada en el año 2025, lo que aconteció el dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.

De igual forma, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia protestaron el cargo en la misma fecha ante el Poder Legislativo, realizándose la elección de su Presidente el día primero de septiembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Mediante Decreto número 186, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 65 Bis, de fecha 14 de agosto de 2025, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en cuyo texto se precisó que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en: a) El Tribunal Superior de Justicia, b) El Tribunal Laboral Burocrático, c) El Tribunal de Justicia Laboral, d) El Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, e) Los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares, los Jueces de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento y los Juzgados de Ejecución; f) El Tribunal de Disciplina Judicial, g) El Centro Estatal de Justicia Alternativa y h) Los Juzgados Municipales. Contando además con un Órgano de Administración con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, teniendo a su cargo, entre otras labores, la determinación del número y división de distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materia de los Juzgados, el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño, la inspección del cumplimiento de las



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

normas de funcionamiento administrativo; además de la investigación, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa del personal administrativo.

CUARTO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, prevé en su artículo 175, que el Órgano de Administración contará con una Junta de Coordinación que dependerá administrativamente de éste, pero fungirá como agencia permanente de coordinación y comunicación institucional entre el Órgano de Administración, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

QUINTO. El precitado artículo de la norma antes invocada, preceptúa que la Junta de Coordinación tendrá las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y aquellas que determine el Órgano de Administración mediante acuerdo general.

SEXTO. El artículo 170, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, señala que corresponde al Órgano de Administración la expedición de los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y de la función jurisdiccional.

SÉPTIMO. Mediante Decreto número 394, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 38, de fecha 10 de mayo de 2026, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, dentro de las cuales se encuentran las relativas a la Junta de Coordinación del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. En ese sentido, resulta necesario contar con un instrumento jurídico que regule la organización, funcionamiento y atribuciones de la Junta de Coordinación del Poder Judicial del Estado de Durango, con el propósito de establecer las bases que permitan el adecuado desarrollo de sus funciones, así como asegurar la debida coordinación y comunicación entre el Órgano de Administración, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, en beneficio del correcto funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 124 y 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 1, 163 y 170, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Durango ha tenido a bien expedir lo siguiente:



ACUERDO GENERAL 4/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

**CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1. El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Durango contará con una Junta de Coordinación que dependerá administrativamente de éste, pero fungirá como instancia permanente de coordinación y comunicación institucional entre el Órgano de Administración, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo 2. La Junta de Coordinación estará integrada por:

- I. La persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración;
- II. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;
- III. La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV. La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; y
- V. Una Secretaría Técnica, cuya persona titular acudirá con voz, pero sin voto.

Presidirá la Junta de Coordinación la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración, quien designará a la persona titular de la Secretaría Técnica de dicha Junta de Coordinación.

Por dichos cargos no se percibirá remuneración adicional a la correspondiente al cargo principal, siendo esta tarea desempeñada de forma honorífica; con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien percibirá la remuneración que corresponda al ejercicio de dicho encargo.

Artículo 3. La Junta de Coordinación tendrá como objetivo principal fungir como instancia permanente de coordinación y comunicación institucional, para lo cual tendrá las siguientes funciones, con pleno respeto de la competencia de cada una de las personas integrantes y de los órganos que representan:



- I. Intercambiar la información necesaria para la creación, modificación o extinción de áreas administrativas o jurisdiccionales, competencia de cada uno, a fin de contar con el panorama de recursos de infraestructura, materiales, humanos, financieros, presupuestales y/o tecnológicos que se requieran;
- II. Servir como canal de comunicación eficaz, para la adecuada elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial del Estado de Durango;
- III. Proponer al Órgano de Administración la adscripción o readscripción de las Juezas y Jueces de Primera Instancia de los Juzgados correspondientes, de conformidad con lo señalado por el artículo 170, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango;
- IV. Generar sinergia para la elaboración del Plan Anual de Actividades y el Plan Trienal de Desarrollo Estratégico del Poder Judicial;
- V. Coadyuvar en el intercambio de información para los movimientos de personal que cada Tribunal advierta;
- VI. Suministrar todo aquello que sea necesario para la elaboración y presentación del informe anual a que se refiere el artículo 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- VII. Proporcionar un canal de comunicación eficiente relativo a las ausencias, licencias o renunciaciones del personal electo por voto popular para su trámite correspondiente;
- VIII. Facilitar referencias en torno a los temas respecto de los cuales resulte oportuno y necesario reforzar la capacitación del personal jurisdiccional y/o administrativo;
- IX. Favorecer la reciprocidad entre los órganos jurisdiccionales y administrativos que representan; y
- X. Las demás que de forma colegiada acuerden sus integrantes o le confiera otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. La Junta de Coordinación sesionará de manera ordinaria dos veces al mes y lo hará válidamente, por lo menos, con la asistencia de tres de los cuatro integrantes, además de la persona titular de la Secretaría Técnica.

Las sesiones tendrán carácter de ordinarias o extraordinarias. Asimismo, las sesiones podrán realizarse de forma presencial o vía remota a través de las tecnologías de la información y comunicación.



La convocatoria respectiva dará a conocer el orden del día y el carácter de la sesión que corresponda, según sea el caso, y será emitida por quien preside la Junta, a través de la Secretaría Técnica, con por lo menos una anticipación de veinticuatro horas previo a su celebración, tratándose de ordinarias, y respecto a las extraordinarias, cuando lo estime necesario, sin sujetarse al plazo mencionado.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere urgente cualquier integrante, por conducto de la persona que preside la Junta.

De cada sesión se levantará el acta respectiva por la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta, la cual, una vez aprobada, será firmada por quienes hayan asistido a la sesión.

Artículo 5. En caso de ausencia de quien preside la Junta de Coordinación, la sesión será conducida por la persona integrante de la Junta que, para tal efecto, designe la mayoría de las personas asistentes al inicio de la sesión.

Artículo 6. Las determinaciones de la Junta de Coordinación se tomarán por unanimidad o por el voto de más de la mitad de sus integrantes presentes.

Quienes integren la Junta de Coordinación no podrán abstenerse de votar, salvo cuando, habiéndose excusado, ésta haya sido calificada de legal; o bien, cuando no hayan estado presentes en la discusión del asunto.

En caso de empate, quien preside la Junta de Coordinación tendrá voto de calidad.

Artículo 7. La Junta de Coordinación está facultada para expedir los acuerdos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de esta.

CAPÍTULO II FACULTADES DE QUIEN PRESIDE LA JUNTA DE COORDINACIÓN

Artículo 8. Quien preside la Junta de Coordinación tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, los acuerdos generales que para tal efecto emita el Órgano de Administración y las siguientes:

- I. Conducir y convocar las sesiones que celebre la Junta de Coordinación; dirigir los debates; someter a votación los puntos a tratar; conservar el orden durante las sesiones, así como ordenar los citatorios para las sesiones, a fin de que la Secretaría los circule oportunamente;
- II. Suscribir con su firma, en unión de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta y de las demás personas integrantes, las actas de las sesiones, haciendo



constar en ellas una síntesis de las deliberaciones y los acuerdos que se tomen, así como el despacho de la correspondencia oficial;

- III. Atender y despachar la correspondencia oficial de la Junta de Coordinación;
- IV. Tramitar los asuntos de la competencia de la Junta de Coordinación;
- V. Citar a reuniones internas de trabajo a los integrantes de la Junta o a quienes se requiera para el mejor funcionamiento de la Junta;
- VI. Crear comisión especial de entre sus integrantes para la atención de asuntos relevantes para la administración del Poder Judicial del Estado; y
- VII. Las demás que de forma colegiada acuerden sus integrantes o le confiera otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Quien preside la Junta de Coordinación se apoyará para la realización de sus facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica de la Junta, así como de sus áreas auxiliares contempladas en el artículo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo 10. Para la adecuada atención de los asuntos y ejecución de los acuerdos de la citada Junta se brindarán todas las facilidades por parte de los titulares que integran el cuerpo colegiado.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN

Artículo 11. Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Junta de Coordinación:

- I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones a las que sean convocados por la persona que preside la Junta de Coordinación;
- II. Discutir de forma respetuosa los puntos de acuerdo que sean sometidos a su consideración en las sesiones;
- III. Mantener el orden y el decoro en las sesiones;
- IV. Facilitar información y operatividad para el desarrollo de las funciones de la Junta de Coordinación; y
- V. Las demás que de forma colegiada acuerden sus integrantes o le confiera otras disposiciones legales aplicables.



**CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de la Secretaría:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta de Coordinación, dar fe de los acuerdos, así como levantar y firmar el acta respectiva en unión de los demás integrantes que hayan estado presentes en la sesión correspondiente;
- II. Dar cuenta a quien preside la Junta de Coordinación de la correspondencia que se reciba para que se dé curso al trámite que corresponda;
- III. Autorizar, con su firma, los acuerdos de la Junta de Coordinación en la tramitación de los asuntos oficiales y proceder a su despacho;
- IV. Ejecutar los acuerdos que se ordenen en los asuntos cuyo conocimiento y trámite corresponda a la Junta de Coordinación;
- V. Acordar con quien preside la Junta el orden del día que deba someterse a consideración para las sesiones respectivas y hacerlo del conocimiento de sus integrantes con la anticipación debida;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de los asuntos de la Junta de Coordinación que le sean encomendados y dar cuenta de su desarrollo y conclusión;
- VII. Refrendar con su firma las actas y, en general, dar fe de las actuaciones, así como expedir las certificaciones que sean necesarias;
- VIII. Integrar, organizar y resguardar el archivo y documentación de la Junta de Coordinación; y
- IX. Las demás que de forma colegiada acuerden sus integrantes o le confiera otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta, sus funciones serán desempeñadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Durango.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página web del Poder Judicial del Estado de Durango.

Así lo aprueban y firman por unanimidad las personas Comisionadas del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Durango, **TANIA JULIETA HERNÁNDEZ MALDONADO**, PRESIDENTA; **YILMA LEONILA RIVERA ESTRADA**, **ALEJANDRA ELIZABETH TERRONES OCHOA**, **MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA** Y **JOSÉ ANTONIO ARZOLA GONZÁLEZ**, en la sesión ordinaria del Pleno número veintidós, de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, ante la Secretaria Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Durango, **AUREA JENNIFER TOLENTINO VARGAS**, que da fe.-----



TANIA JULIETA HERNÁNDEZ MALDONADO

COMISIONADA PRESIDENTA



YILMA LEONILA RIVERA ESTRADA

COMISIONADA



ALEJANDRA ELIZABETH TERRONES OCHOA

COMISIONADA



MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

COMISIONADO



JOSÉ ANTONIO ARZOLA GONZÁLEZ

COMISIONADO



AUREA JENNIFER TOLENTINO VARGAS

SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO